

Nº 45067 - H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2025, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929- Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública (MEP), en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios: 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la

anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que mediante oficio No. CARTA MOPT-DM-2025-1045, de fecha 30 de mayo del 2025, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicita modificación de recursos en el subprograma 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), para dotar de contenido económico en el subprograma 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre la transferencia al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
8. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante oficios Nos. CARTA MOPT-DM-2025-1053 de 30 de mayo de 2025 y CARTA MOPT-DM-2025-1194, de 19 de junio del mismo año, solicitó recursos que se encuentran en estado de no ejecución asignados al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), en la Ley No. 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2025 y ajustar la coletilla del gasto.
9. Que mediante oficio MSP-DM-1220-2025 de fecha 25 de junio de 2025, el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) solicitó el traslado de recursos en el programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana (093-00 SSC), con el fin de asignar a la subpartida 50201 Edificios, los recursos necesarios para la adaptación de las instalaciones portuarias en Puerto Caldera por medio de la construcción de las obras electromecánicas que permitan la operación de un cuarto eléctrico y su mantenimiento, apto para la implementación de un Sistema de Inspección No Intrusiva (SINI). Lo anterior, con el fin de fortalecer las capacidades de inspección y seguridad en el ámbito portuario, contribuyendo a la prevención del crimen y el contrabando, así como a la mejora de la operatividad del puerto, según lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y el Ministerio de Seguridad Pública, sin número y firmado el 24 de junio del 2025.
10. Que en el programa 093-00 SSC se establece que su misión es “El Programa Servicio de Seguridad Ciudadana asegura, mediante acciones de prevención, el ejercicio de las garantías constitucionales, la soberanía nacional, la protección del orden público, la seguridad e integridad de los habitantes y sus bienes, posibilitando la preservación de la paz social.”
11. Que de la misión consignada en el considerando precedente respecto del Programa Presupuestario 093-00 SSC se destacan tres elementos vitales, a saber: acciones de prevención, protección del orden público y preservación de la paz social; de estos elementos, dos no sólo comparten que su determinación

puede ser muy amplia e inclusive variable conforme a la realidad política, social, económica, entre otros que vive una nación, sino que están estrechamente unidos, pues el efectivo resguardo del orden público de manera ineludible coadyuva en el logro y preservación de la paz social.

Además, la misión del programa 093-00 SSC, resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 140 de la Constitución Política:

"...Artículo 140 Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: ...

(...)

...6) Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas..."

12. Que dado que en la misión del programa 093-00 SSC, se alude a la protección del orden público, resulta conveniente tener en cuenta lo señalado por la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-081-J del 2 de noviembre del 2010, en la cual señaló:

"...Como se desprende de lo expuesto, existe una competencia genérica conferida al Estado para resguardar el orden público y preservar la seguridad de las personas y sus bienes, labor que puede ser desarrollada tanto a nivel preventivo como represivo.

Sobre este punto, este Órgano Asesor ha señalado:

“Sobre el concepto del orden público, doctrinariamente se ha señalado que: "El orden público, en el sentido administrativo del término, está determinado por un mínimo determinado de condiciones esenciales requeridas por una vida social conveniente. Su contenido varía con el estado de las creencias sociales. La seguridad de los bienes y de las personas, la salubridad y la tranquilidad constituyen su fundamento.

Reviste igualmente aspectos económicos (lucha contra el acaparamiento o la carestía de la vida, p. ej.) e incluso estéticos (protección del paisaje y de los monumentos).

La actividad que se propone el mantenimiento del orden público recibe el nombre de policía (el uso de este término para designar al personal encargado del mantenimiento del orden constituye una acepción derivada de la principal).

El modo de la actividad de la policía lo constituyen las prescripciones, tanto reglamentarias (es decir, generales e impersonales, p. ej., el Código de Circulación) como no reglamentarias (p. ej., un mandato de despejar

una vía pública". (Vedel, Georges, Derecho Administrativo, España, pág. 12)

De esa cita es importante rescatar que el concepto de orden público hace referencia a las condiciones esenciales para una vida social conveniente, siendo las concepciones sociales que se tengan en una determinada época las que vengán llenar el contenido de ese concepto.

Una definición bastante clara fue dada por la Corte Plena cuando señaló que el orden público "...es el conjunto de principios que, por una parte, atañen a la organización del Estado y a su funcionamiento, y, por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en un justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social (S. Ext. 26-8-82). (Sánchez Romero Cecilia, Jurisprudencia Constitucional, marzo-agosto 1982, 1984)

Más aún, el concepto de orden público engloba aristas distintas, lo social, lo político y hasta lo económico, tal y como lo ha expresado la Sala Constitucional:

"... en la Constitución subyacen y coexisten el orden público político (organización esencial del Estado, de la propiedad y de la familia), el orden público social (intervención del Estado para salvaguardar los intereses de grandes sectores de la población), y más tenuemente, también el orden público económico (la actividad del Estado encaminada a fomentar el sistema económico prevaleciente)" (Sala Constitucional, Voto No.479-90 de la Sala Constitucional, de las 17 horas del 11 de mayo de 1990)

Así, existe una competencia genérica, atribuida constitucional y legalmente para que el Estado, por medio de los órganos competentes, establezca y mantenga un orden público esencial para la convivencia social. Específicamente, se atribuye tanto a la Guardia Civil como a la Rural, la obligación de velar por el resguardo de ese orden público." (Dictamen C-131-1997 de 18 de julio de 1997. El resaltado no es del original) ..." (El subrayado no es del original, el destacado es propio).

13. Que una vez establecidas las consideraciones legales señaladas en los cuatro considerandos que anteceden y de acuerdo con el análisis técnico realizado, la

construcción de las obras electromecánicas para lo cual el MSP solicita incorporar los recursos, se enmarcan como una medida de carácter preventivo que incide en el resguardo del orden público y consecuentemente se orientan a la preservación de la paz social del país.

14. Que el MSP en la justificación aportada señala que, se estima una inversión de ¢165.000.000,00, según oficio CR-INCOP-GG-2025-0600, emitido por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, pero se tiene un saldo de ¢42.873.523,00, que está quedando disponible, producto de que ya se generó la orden de compra por el total del contenido económico requerido para las obras que se planificaron realizar en la terminal Gastón Kogan, en el Puerto de Moín mismo que no será requerido. Por lo señalado, el monto del incremento de ¢122.126.477,00 que se solicita para el presente decreto, es para completar el monto total requerido para la obra en el Puerto de Caldera.
15. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a efectos de atender los compromisos adquiridos por los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el mismo.
16. Que los distintos órganos que conforman el Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
17. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en las entidades del Gobierno de la República incluidas en este decreto.

Artículo 2°.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto total de dos mil seiscientos cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y siete colones sin céntimos (¢2.653.726.477,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y de los aumentos por título presupuestario se muestra a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 10.620 DETALLE DE
REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	2 653 726 477,00
PODER EJECUTIVO	2 653 726 477,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	122 126 477,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 531 600 000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
(D45067 - IN2025964993).